



San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de abril del Dos Mil Veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------------------|---|
| Referencia | Declarativo Verbal de Mayor Cuantía |
| Radicado | 88-001-31-03-001-2021-00003-00 |
| Demandante | Mohamad Kamel Saleh. C. C. No. 18003707 |
| Demandado | Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE SAS. Nit. 900.265.408-3. |
| Auto Interlocutorio No. | 164 |

Procederá el Despacho a rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el gestor judicial de la parte demandante contra la providencia que declaró la falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del CGP, que dispone:

“(…)

ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Corolario, conforme al poder de ordenación e instrucción de que trata el numeral 2º del artículo 43 *ejusdem*, es menester rechazar el referido recurso y la solicitud de control de legalidad, por ser manifiestamente improcedentes.

De contera, como se declaró la falta de competencia, sería ilícito, ahí sí, proceder como lo solicita el libelista a efectuar control de legalidad.

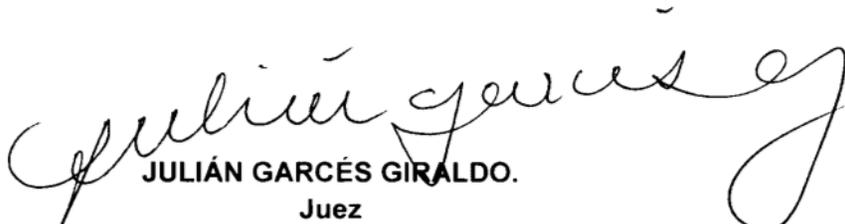
A la luz de las anteriores reflexiones, este despacho

III. RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar, por notoriamente improcedente, el recurso de reposición interpuesto

SEGUNDO: Rechazar, por notoriamente improcedente, la solicitud de control de legalidad.

Notifíquese.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. _021_ del

____18/04/2024____.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.